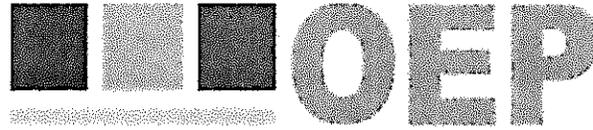


**INF.FIS.UTF N° 120/2024**



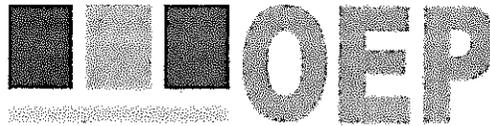
**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN  
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “PAZ Y PROGRESO”  
(PP)  
SANTA CRUZ**

La Paz, 19 de agosto de 2024





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

**INDICE**

<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>N°</b>	<b>Pag</b>
			.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>		<b>1</b>
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....		2
1.1	OBJETIVO.....		2
1.1.1.	Objetivos Especificos.....		2
1.2.	OBJETO.....		3
1.3.	ALCANCE.....		4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....		4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....		4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....		4
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>		<b>5</b>
2.1	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....		5
2.2	Saldos en Caja no Ajustados y sin Documentación de Respaldo.....		7
2.3	Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero.....		9
2.4	Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario.....		11
2.5	Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico.....		12
2.6	Falta de Presentación de la Notas a los Estados Financieros.....		14
2.7	Otras observaciones identificadas.....		15
A	Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2023 estimado, no ejecutado.....		15
<b>III</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>16</b>



**INF.FIS.UTF. N° 120/2024**

**I N F O R M E**

**A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**VIA** : Ph. D Tahuichi Tahuichi Quispe  
**Vocal de Área**  
**Tribunal Supremo Electoral**

MSc. Nancy Gutiérrez Salas  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref.** : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PAZ Y PROGRESO” (PP) SANTA CRUZ**

**Fecha:** La Paz, 19 de agosto de 2024

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.



Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

La ex Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, actual Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz mediante Resolución N° 049/2009 de 22 de diciembre de 2009 reconoció y registró la personalidad jurídica de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, con ámbito de representación popular en el nivel municipal a los efectos de la postulación de candidatos a Alcaldes y Concejales Municipales para el Municipio de Warnes, la que se mantiene vigente a la fecha de fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, correspondiente a la gestión 2023.

#### **Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

Nota PP N°01/2023 de 30 de enero de 2023, con referencia: *“PRESENTACIÓN DEL POA PARA LA GESTIÓN 2023”*, adjuntando la siguiente documentación:

- Plan Operativo Anual y Presupuesto para la Gestión 2023 (fojas 8).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 30 de enero de 2023 y remitidos mediante hoja de ruta TSE-SC-1139/2023 el 9 de febrero de 2023, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Nota PP N°01/2024 de 1 de abril de 2024, con Referencia: *“PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS POR EL PERIODO 01/01/2023 AL 31/12/2023”*, adjuntando la siguiente documentación:

- Balance General al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
- Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
- Comprobantes contables y recibos (fojas 7).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 1 de abril de 2024 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante Hoja de Ruta TSE-SC-2456-2024 el 03 de abril de 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Fiscalización a Organizaciones Políticas y del instructivo TSE-PRES-UTF 002/2023 del 27 de noviembre de 2023.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

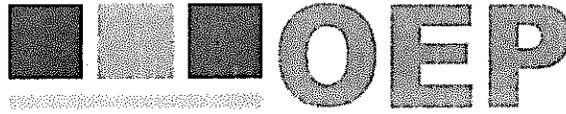
- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.

### **1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se registra a Nyls Ottoniel Carmona Zambrana como Presidente de esta organización política.

### **1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN**

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros correspondientes a las Gestiones 2019 al 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 105/2020	31/12/2020
	Final	INF.FIS.UTF. N° 068/2021	28/04/2021
2020		(1)	
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 259/2022	09/11/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 003/2023	04/01/2023
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 183/2023	11/10/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 005/2024	11/01/2024

**Fuente:** *Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.*

- (1) *La Agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no remitió los Estados Financieros de la Gestión 2020, dicho aspecto fue mencionado en el informe TSE-UTF N° 015/2021 de 05 de mayo de 2021 “Informe sobre la presentación de Estados Financieros Gestiones 2019 y 2020 de las organizaciones políticas ante el Tribunal Supremo Electoral”.*

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

[https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización](https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion)

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se identificaron las siguientes observaciones:

### 2.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se ha verificado que los gastos reflejados en el Estado de Resultados por un total de **Bs4.000**, no se encuentran sustentados con la suficiente documentación que respalde y valide su ejecución, de manera tal que permita conocer el destino de los recursos. El detalle es el siguiente:

Comprobante		Concepto	Importe Bs.	Observación
Fecha	N°			
28/4/2023	2	Servicio de elaboración de arreglos florales	1.000,00	No se adjuntó un informe del evento realizado que demuestre el objetivo del gasto. No se adjuntó evidencia fotográfica.
28/4/2023	3	Servicio de alquiler de mesas y sillas	800,00	No se adjuntó un informe del evento realizado que demuestre el cumplimiento del objetivo del gasto o Contrato de alquiler de las sillas (si corresponde).
1/5/2023	4	Servicio de banda musical	1.000,00	No se adjuntó un informe del evento realizado que demuestre el objetivo del gasto. o Contrato de servicios (si corresponde).
1/5/2023	5	Preparación de Alimentos almuerzos	1.200,00	Sin listas firmadas de los beneficiarios del refrigerio. No se adjuntó un informe del evento realizado que demuestre el objetivo del gasto Sin Archivo Fotográfico.
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>4.000,00</b>	

Es de hacer notar que similar observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N°183/2023 de 11 de octubre de 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 005/2024 de 11 de enero de 2024; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):**

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

**Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).**

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de las agrupaciones ciudadanas municipales”. (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).**

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).*

Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente que sustente la integridad y dé certidumbre a los importes expuestos en el Estado de Resultados.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2023; de manera tal de poder contar con documentación íntegra y confiable respecto a los gastos ejecutados.



## 2.2. SALDOS EN CAJA NO AJUSTADOS Y SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO

De la revisión al saldo en caja expuesto en el estado financiero presentado evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) Se ha verificado que el efectivo en caja al 31 de diciembre de 2023, expone un saldo de **Bs8.000**, dicho saldo se mantiene sin movimiento desde la gestión 2022 y fue objeto de observación en el informe de fiscalización INF.FIS.UTF183/2023 de 11 de octubre de 2023, correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022. En dicho informe se identificó una diferencia de **Bs2.000** respecto al saldo presentado. Sin embargo, en la gestión 2023, esta diferencia no ha sido aclarada ni ajustada, tal como se sugirió en la fiscalización de la gestión 2022, manteniéndose el mismo saldo observado.
- b) Asimismo, no se adjuntó documentación que respalde el saldo en Caja, como por ejemplo un arqueo de caja que muestre que el resultado proviene del recuento físico; de igual manera no se adjuntó la designación del responsable encargado de la custodia del efectivo.

La Norma de Contabilidad No 1 Principios y Normas Técnico – Contables Generalmente Aceptados para la Preparación de los Estados Financieros menciona:

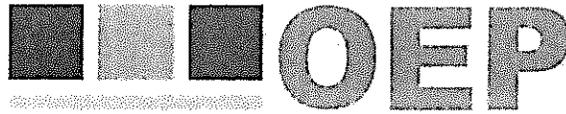
### **m) EXPOSICIÓN**

*Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

#### **Artículo 77. (Manejo de caja)**

*De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

***definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.***

*Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.*

La diferencia no aclarada ni ajustada de los importes observados ocasionó una incorrecta exposición del saldo en caja. Así mismo ocasionó limitaciones para poder validar el saldo expuesto en la cuenta de caja, además de dificultar la identificación de los responsables del manejo y custodia del efectivo.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz:

Realizar los ajustes correspondientes a los importes observados para exponer los saldos correctos en la cuenta de Caja, o caso contrario realizar las aclaraciones pertinentes, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su validación correspondiente.

Presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023 a la fecha de conocimiento del presente informe, registrando el efectivo recontado el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su validación.

### **2.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

De acuerdo con nuestra revisión, hemos constatado que la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 del 22 de abril de 2024 que menciona la obligatoriedad de apertura de una cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

**Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria).**

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. **Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna.*

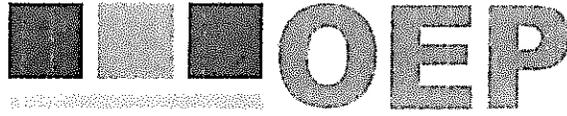
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

**Artículo 74. (Depósito de los recursos)**

**Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.

Asimismo, la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticos deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio impostergablemente”.*

La Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024, sobre la ampliación de plazo para la apertura de una cuenta bancaria señala:

*“..., por este motivo las organizaciones políticos deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 30 de septiembre de 2024 impostergablemente”.*

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el control y manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024.

#### **2.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado; asimismo, o no el comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización, la decisión de utilizar un clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N°183/2023 de 11 de octubre de 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 005/2024 de 11 de enero de 2024; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

*El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:*

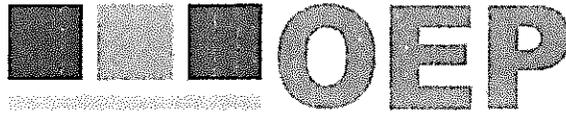
- I. “Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
  
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de remisión del clasificador presupuestario debidamente aprobado o la no comunicación de utilizar el clasificador propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, impidió conocer el instrumento técnico utilizado que sirvió de guía para el registro y apropiación de las cuentas expuestas en los Estados Financieros.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

## **2.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

A la fecha de revisión la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Santa Cruz al inicio de la gestión.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
  - b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.**  
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.



- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

## 2.6. FALTA DE PRESENTACIÓN DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no presentó las Notas a los Estados Financieros correspondiente a la gestión 2023, mismas que muestren las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos, que deberán señalarse en las notas son las relacionadas con:

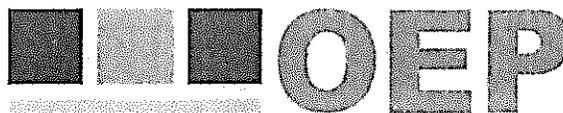
- La falta de apertura de una cuenta bancaria,
- Uso del clasificador presupuestario
- La designación del responsable económico y/o contador.

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N°183/2023 de 11 de octubre de 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 005/2024 de 11 de enero de 2024; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de presentación de las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información financiera expuestas y ejecutada en el periodo.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presentar las Notas a los Estados Financieros, con el propósito de comprender claramente el contenido de la información financiera, expuesta y ejecutada en el periodo.

## 2.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

### A. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2023 ESTIMADO, NO EJECUTADO

De la revisión al Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto para la gestión 2023, se ha verificado que algunas actividades a ejecutarse relacionados con la estimación de los ingresos que esperaban obtenerse no fueron efectivizados, el detalle es el siguiente:

Presupuesto de Recursos	Importe Bs
Aportes Propios Nyls Ottoniel Carmona	4.000,00
Aportes Propios Silvia Salazar De Lijaron	3.000,00
Aportes Propios Jhony Barrientos Arteaga	2.500,00
<b>Total de Presupuesto de Recursos</b>	<b>9.500,00</b>
<b>Total de Ingresos de la Gestión 2023</b>	<b>4.000,00</b>
<b>% Ejecutado</b>	<b>42%</b>

Asimismo, hemos constatado que no se ejecutaron todas las actividades programadas, así como, no se pudo verificar a qué actividad programada corresponden los gastos ejecutados. A continuación, se detalla esta situación:

Presupuesto de Recursos	Importe Bs
Servicios Personales	4.500,00
Servicios no personales	900,00
Servicios de Transporte	350,00
Servicios Profesionales y de Comunicación	1.000,00

<b>Presupuesto de Recursos</b>	<b>Importe Bs</b>
Materiales y Suministros	2.450,00
Combustibles	300,00
<b>Total de Presupuesto de Gastos</b>	<b>9.500,00</b>
<b>Total de Gastos Ejecutados</b>	<b>4.000,00</b>
<b>% Ejecutado</b>	<b>42%</b>

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

**Artículo 66. (Presupuesto anual)**

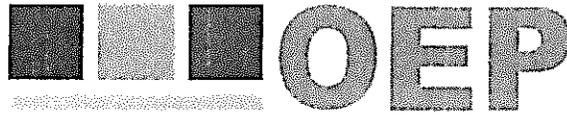
- I. El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

La falta de ejecución de las actividades programadas ocasionó que la organización política no cumpla con los objetivos y metas propuestas.

- Se recomienda a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, lleve a cabo un análisis y evaluación de las actividades programadas, con el fin de cumplir con los objetivos y metas propuestas.

**III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

y Progreso” (PP) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** “*Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo*”, según se expone en el numeral **2.1** del presente informe.
  - C2.** “*Saldos en Caja no Ajustados y sin Documentación de Respaldo*”, según se expone en el numeral **2.2** del presente informe.
  - C3.** “*Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero*”, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
  - C4.** “*Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado*” según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
  - C5.** “*Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico*”, según se describe en el numeral **2.5** del presente informe.
  - C6.** “*Falta de Presentación de las Notas a los Estados Financieros*”, según se describe en el numeral **2.6** del presente informe.
  - C7.** “*Otras Observaciones Identificadas*”, según se describe en el numeral **2.7** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1, C2, C3, C4, C5, y C6**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente. Debido a la recurrencia de las observaciones en caso de no aclarar o no remitir la documentación extrañada a la Unidad Técnica de Fiscalización, ésta se considerará como **un incumplimiento** a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, así como al inciso n) del artículo 33° (DEBERES

A



DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018.

**R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C7** puntos **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rocio Marcela Caballero Huizado  
AUDITOR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 17272



Arnaldo Gabriel Flores Ordoñez  
FE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/rmch  
c.c. Arch.  
c.c. ACM PP SCZ